Pon Pres del Dr matheo crucate de Varrientos Gr =



En la Villa de Caravaca a diez y ocho dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años en la sala del ayuntamiento desta dicha villa se juntaron el concejo justicia y regimiento [illegible] como lo an de uso y costumbre Don [illegible] Navarro [illegible] alcaldes [illegible] servicio de los [illegible] regidores [illegible] publicos [illegible] de merced [illegible] que [illegible] por su mag

Don Juan [illegible] =

Miguel del Amor =

Don Gines minios de Robles =

Don Gines minios de Tacora =

Don Luis de Gadea [illegible] =

Don Rodrigo Godinez =

Juan Navarro Galindo =

Alonso Ferro Robles Carrasco = Regidores y jurados

Miguel de Robles [illegible] =

Estando ansi juntos [illegible] recibio [illegible] el Dr Matheo Crucate de Barrientos [illegible] su mag [illegible] que es del tenor siguiente

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. ~~A vos los concejos Alcaldes Regidores~~ administrador perpetuo de la orden y cavalleria de Santiago por autoridad apostolica a vos los concejos alcaldes regidores cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Caravaca y de las demas villas y lugares que en ella se comprehenden en el partido della y a cada uno en vuestras jurisdiciones sabed que por convenir a mi servicio y a la buena administracion de mi justicia paz y sosiego de la dicha villa y su distrito e nombrado al doctor Mateo Crucate de Barrientos por mi alcalde mayor della su distrito y jurisdicion por tiempo de un año primero siguiente contado desde el dia que fuere recibido con los officios de vuestra jurisdicion civil y criminal y alguacilazgos y dom^do a todos y a cada uno de vos que luego que veais esta mi carta sin poner escusa ni dilacion alguna y sin mas me requerir consultar ni esperar otra aviendo hecho el juramento que es obligado en el mi consejo de las ordenes le recibireis como se acostumbra de los demas mis ministros y officiales y en el termino que son obligados las [illegible] que los unos y los otros daran residencia y estaran a [illegible] le admitireis y tendreis por mi alcalde mayor de la dicha villa y su partido dexandole usar y exercer libremente por si y sus tenientes ministros y officiales a los quales pueda quitar y admover cada y quando que viere conviene a mi servicio y poner otros hacer librar y determinar todos los pleytos y causas civiles y criminales de qualquier calidad que sean que se ofrecieren